



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**  
Año . . . . . 75 pesetas.  
Semestre . . . . . 50 —  
Trimestre . . . . . 30 —  
Número suelto, cincuenta céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.)  
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**  
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 219

Lunes 30 de Septiembre de 1946

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

#### Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia denominada viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Medina de Rioseco, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la casa de don Saturnino Pérez Cabañas; señalándose como zona sospechosa todo el término municipal; como zona infecta, referida casa de don Saturnino Pérez Cabañas, y zona de inmunización la que determine el Servicio municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso y aislamiento del mismo, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XXXV del vigente Reglamento de Epizootias.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 24 de Septiembre de 1946.  
El Gobernador civil, Tomás Romojaro Sánchez.

2.899

#### Administración de Rentas Públicas de la provincia de Valladolid

##### Repartos gremiales

CIRCULAR

Atenta siempre esta Administración a velar por los intereses del Tesoro, y muy particularmente a cumplir cuantas dis-

posiciones se han dictado en materia de agremiación, se hace preciso que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 79 del vigente Reglamento de la Contribución Industrial y Base 34 de la Ordenación de dicha contribución, se dé cumplimiento a cuanto se ordena en la presente circular, tanto por los contribuyentes de la capital como por los de la provincia, a cuyo efecto, una vez reunidos todos los industriales de una misma clase, previa convocatoria que efectuarán a tal fin, manifestará a esta Administración, dentro del plazo de quince días, su conformidad en materia de agremiación o su disentimiento en caso contrario, y para ello se atenderán a las siguientes disposiciones:

Primera. Para que puedan constituirse en gremio, es necesario que el número de industriales o comerciantes comprendidos en un mismo epígrafe y que integren aquél, exceda de diez. (Párrafo 3.º, artículo 47 del Reglamento).

Segunda. Excediendo de dicho número, puede renunciarse expresamente a la constitución del gremio cuando la renuncia se formule por las tres cuartas partes de los contribuyentes respectivos. (Base 35).

Tercera. Pueden también constituirse en gremio, cualquiera que sea el número de los industriales, cuando todos o la mayor parte lo soliciten de la Administración de Rentas Públicas, durante el mes de Octubre del año actual, y

Cuarta. Pueden igualmente agremiarse aquellos industriales, comerciantes y profesionales que los soliciten del Ministerio de Hacienda, aunque ejerzan industrias no definidas como agremiables en el Reglamento. (Párrafo 2.º de la Base 54).

##### INDUSTRIAS AGREMIABLES

Todos los industriales de la tarifa primera comprendidos en los siguientes epígrafes: 188, 190, 191, 192, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 205, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 222, 223, 225 y 226.

Los industriales comprendidos en los epígrafes: 318, 322, 323, 324, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342 y 343, de la tarifa segunda.

Los comprendidos en la tarifa tercera, epígrafes: 627, 628 y 636, y

Por último, los contribuyentes comprendidos en los epígrafes: 1.013, 1.014, 1.015, 1.016, 1.017, 1.018, 1.019, 1.020, 1.021, 1.025, 1.026, 1.027, 1.028, 1.035, 1.036, 1.048, 1.049, 1.050, 1.051, 1.052, 1.054, 1.055, 1.056, 1.057, 1.059, 1.060, 1.061, 1.062, 1.063, 1.064, 1.065, 1.066, 1.068, 1.070, 1.074, 1.077, 1.079, 1.080, 1.082, 1.083, 1.084, 1.085 y 1.087, de la tarifa quinta.

Espero que una vez más, dado el interés que tiene esta Administración el cumplir con los preceptos reglamentarios establecidos, así como la buena fe y la obediencia que siempre han demostrado todos los buenos industriales el contribuir con su ayuda en la marcha y servicios que nos tiene encomendados el Estado, procurarán por todos los medios a su alcance, llegar a conseguir la convocatoria a que antes se hace referencia, para que todos unidos puedan llegar a un mutuo acuerdo respecto a lo interesado en la presente circular.

Valladolid, 9 de Septiembre de 1946.  
El administrador de Rentas Públicas,  
J. Muñoz.

2.894

#### Administración de Rentas Públicas de la provincia de Valladolid

##### Sección de Usos y Consumos

NEGOCIADO DE PATENTES DE AUTOMÓVILES  
DE LUJO

A fin de que se hallen terminados dentro del próximo mes de Octubre y remitidos a esta Administración antes del 5 de Noviembre los documentos cobratorios correspondientes al concepto indicado en la parte referente a los vehículos clasificados de lujo, o sea, de las clases A y D (automóviles de uso particular y motocicletas), que han de ser confeccionados por los Ayuntamientos de esta provincia para el ejercicio 1946, se recuerda a los señores Alcaldes y Se-

cretarios dicho servicio, el que han de cumplir con arreglo a las siguientes instrucciones:

Primera. Tan pronto como las Alcaldías reciban los triplicados de altas y bajas respectivas, se procederá a la formación de los expresados documentos, verificándose separadamente por clases A y D. Estos padrones deben mandarse por duplicado y, además, dos listas cobratorias de cada uno de ellos, reintegrados los originales a razón de 1,50 pesetas por cada pliego; copias, listas cobratorias y certificaciones a que se refiere la instrucción siguiente, a razón de 0,25 pesetas, también por pliego.

Segunda. En los Ayuntamientos donde no existan vehículos de todas o de alguna de las clases antes indicadas, remitirán certificación en que así se haga constar, no siendo necesario una certificación por cada clase.

Tercera. En los casos en que el médico de la localidad disfrute del 50 por 100 de bonificación, a que se refiere el apartado F) del artículo 10 del Reglamento, se unirá al padrón una certificación haciendo constar que está al corriente en el pago de la contribución Industrial como médico.

Cuarta. Las bajas y altas que han de tenerse en cuenta, se remitirán por este Negociado antes del día 10 de Octubre; por lo tanto, los Ayuntamientos que en dicha fecha no hayan recibido triplicados de dichos documentos u órdenes de alteración alguna, formarán los padrones o certificaciones, en su caso, exactamente igual a los del año actual.

Quinta. Se han de remitir estos documentos independientemente de los que correspondan a vehículos que tributan por el concepto de Industrial (taxis y camiones), para evitar extravíos y reclamaciones infundadas en el momento de las imposiciones de multas por no haber cumplido con las normas dadas en la presente circular.

Y, por último, se encarece el exacto cumplimiento de las anteriores reglas, para evitar el retraso de aperturas de cobranza y la imposición de las multas reglamentarias a los Ayuntamientos que con su negligencia diesen lugar a ello, nombrándose, en este caso, un comisionado para la confección de dichos documentos.

Valladolid, 25 de Septiembre de 1946.  
El administrador de Rentas Públicas,  
P. S., José Nogués.

2.904

## Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

### Negociado de Electricidad

Examinado el expediente incoado por don Julio Burgos Herrero, vecino de Fombellida, para establecer una línea eléctrica de alta tensión que partiendo desde la Central «Molino de Fombellida», que posee el peticionario en término de dicho pueblo, termine en la caseta de transformación que se instalará en el mencionado pueblo, con destino al alumbrado público y particular del mismo, solicitándose la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente sobre los terrenos de dominio público, únicamente.

Resultando: Que la petición se ha publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, sin que durante el período de la información pública fueran presentadas reclamaciones en contra de la petición.

Resultando: Que durante el período de información pública no se ha presentado ninguna reclamación contra el establecimiento de la línea y la concesión de la servidumbre.

Resultando: Que el ingeniero en quien delegó la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia para la confrontación del proyecto, informa en el sentido de que puede accederse a lo solicitado bajo las condiciones que estipula en el cuerpo de su dictamen.

Resultando: Que la Comisión provincial, Abogacía del Estado y la Jefatura de Industria, han informado también, favorablemente, y proponen condiciones que especifican en los informes respectivos.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado de un modo reglamentario, y siendo favorables los informes recaídos, no debe haber obstáculo para el establecimiento de la línea, habiéndose, por otra parte, justificado el derecho a la energía que se trata de transportar.

Considerando: Que no habiéndose presentado ninguna reclamación contra la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica que se solicita, no debe haber inconveniente en decretar esta servidumbre.

Vistos los artículos pertinentes a la referida Ley y el Reglamento citado,

Esta Jefatura de Obras Públicas, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de Mayo de 1932, y de acuerdo con los informes emitidos, ha resuelto autorizar el establecimiento de la línea de referencia y otorgar la servidumbre solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado que lleva fecha de Agosto de 1945, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas o subalterno en quien delegue, la que a su terminación y previo reconocimiento de las mismas, extenderá un acta para los efectos señalados en el Reglamento, que deberá ser sometida a la aprobación del señor ingeniero jefe y en la que conste el resultado que se obtenga y el exacto cumplimiento de estas condiciones.

Los gastos que por estos servicios se originen serán de cuenta del concesionario.

Segunda. Las obras deberán empezar en el plazo de dos meses a contar de la publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, y quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de su principio y terminación.

Tercera. La fianza que se habrá de depositar será la correspondiente al 3 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público.

Cuarta. Se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público únicamente solicitada.

Quinta. Si por causa de utilidad pública conviniera al Estado, la Provincia y el Municipio la modificación de la línea

en todo o en parte, el concesionario quedará obligado a verificarla por su cuenta, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta. Esta concesión se entiende hecha a título precario y sin perjuicio de tercero, pudiéndose declararla caducada por causa de mayor utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

Séptima. Queda el concesionario obligado a lo dispuesto en el Real Decreto de Reformas Sociales de 20 de Junio de 1902, la Ley de protección a la Industria Nacional, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas y a todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Octava. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, el concesionario, y antes de poner en explotación la instalación, debe entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de la instalación y el Reglamento del servicio, a los efectos señalados en dicho artículo.

Novena. El concesionario queda obligado a presentar, dentro del plazo de treinta días, en esta Jefatura, una póliza de 150 pesetas para reintegro de esta concesión, conforme determina el artículo 84 de la vigente ley del Timbre, así como también la carta de pago de haber satisfecho en la Delegación de Hacienda el impuesto de Derechos Reales del presupuesto presentado en el expediente, que asciende a la cantidad de 5 pesetas.

Decimoprimera. El incumplimiento de una o más de las condiciones que preceden a las que de ellas se deriven, dará lugar a la caducidad de esta concesión, caducándose también la servidumbre en los casos previstos en el artículo 21 del Reglamento.

Valladolid, 13 de Septiembre de 1946.  
El ingeniero jefe, Gonzalo Alonso.

2.778-1.208

## Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero

### Aprovechamientos.— Concurso de proyectos

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

#### NOTA

Nombre del peticionario, don Félix Velasco de Benito.

Clase de aprovechamiento, riegos.  
Cantidad de agua que se pide, 25 litros por segundo.

Corriente de donde se ha de derivar, río Pisuerga.

Término municipal donde radican las obras, Simancas (Valladolid).

Se abre un plazo que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales, contándolos a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, durante el cual y en horas hábiles deberá el peticionario presentar el proyecto de las obras en las oficinas de esta Jefatura de Aguas, calle de Muro, 5, Va-



lladolid, admitiéndose también en las mismas y durante el plazo fijado, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él, procediéndose a la apertura de los proyectos a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación de dicho plazo, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios.

A los proyectos se presentarán por duplicado por un Ingeniero o un Arquitecto, para por separado instanciará por separado documentado prevenido Decreto Ley 1946.—El Ingeniero Jefe Ángel María Llamas



1.496—1.209

**Real Academia de Medicina y Cirugía de Valladolid**

Vacante por fallecimiento del Doctor don Vicente de Andrés Bueno, una plaza de académico numerario, en esta Corporación; para cubrirla se abre un concurso por el plazo de un mes a contar de la fecha de la publicación de anuncio, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 12 y 14 de los Estatutos aprobados por Decreto de 17 de Noviembre de 1945.

Para ser propuesto para el referido cargo deberán reunir los candidatos las condiciones siguientes:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener el grado de Doctor o Licenciado en Medicina.
- 3.º Contar diez años de ejercicio profesional.
- 4.º Haber hecho publicaciones originales de importancia a juicio de la Corporación y sobre temas que correspondan a la profesión, o tener una práctica de reconocido prestigio.
- 5.º Hallarse residiendo en el País de Valladolid.

Las propuestas para el cargo de vacante serán firmadas por tres Académicos de número, y tendrán que ser entregadas a la Secretaría de la Academia, acompañadas de relación de méritos, antes de que expire el plazo marcado.

Valladolid, 23 de Septiembre de 1946. El secretario general, Emilio Zapatero Ballesteros.—V.º B.º El presidente, Blas Sierra.



ARREGLADO A CARGO DEL CONTRIBUYENTE



2.895

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**Cabrereros del Monte**

Vacante la plaza de inspector municipal veterinario de este pueblo, por defunción del que la venía desempeñando, se anuncia para su provisión, con el carácter de interina, por el plazo de quince días a contar de esta fecha y con la dotación reglamentaria de dos mil pesetas de titular anuales y mil quinientas pesetas por sacrificio de reses.

Los solicitantes presentarán sus ins-

tancias en este momento reinteg de los méritos interesados. Cabrereros del Monte de 1946.—El al-



to, debida expresión ran en los Septiembre Hernández. 2.900—1.210

19'

**Portillo**

Aprobado por la Comisión de Hacienda y en principio por el Ayuntamiento de esta villa de Portillo, un expediente de suplemento de varios créditos y créditos extraordinarios imputables al presupuesto del año en curso, por hallarse insuficientemente dotadas las consignaciones respectivas y carecer de créditos, cuya cantidad, en suma, se eleva a quinientas cuarenta y seis mil seiscientos sesenta y tres pesetas y setenta y nueve céntimos, de las cuales, cuatrocientas setenta y nueve mil cuatrocientos dos pesetas y veinticuatro céntimos son destinadas para cubrir las obligaciones del presupuesto extraordinario formado y aprobado por la Superioridad para la captación de aguas de esta villa, que ha de cubrirse con el

resultante y sin aplicación de los recursos sobre los pagos de la liquidación del último ejercicio, se halla exento al público el expediente de sujeción a la Intervención de dicho Ayuntamiento y en el tablón de anuncios, dentro de quince días, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse cuantas reclamaciones fueren pertinentes.

Portillo, 19 de Septiembre de 1946. El alcalde, Julián Sanz.

2.856—1.211

22'

**Simancas**

El día 4 de Octubre próximo, a las once horas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la subasta del fruto de pifia lanar «Pimpollada» de estos propios, del tipo de tasación de dos mil pesetas presentándose las proposiciones a mesa presidencial, de las once a las doce horas de dicho día, se ajustarán al modelo de proposición que figuran en el expediente de su razón.

Simancas, 25 de Septiembre de 1946. El alcalde, Julio Buenaposada.

2.918—1.212

16

**Simancas**

El día 4 de Octubre próximo, a las once horas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la subasta de pastos de invierno y primavera del pinar «Pimpollada» de estos propios, para 1.154 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de tasación de tres mil cuatrocientas sesenta y dos pesetas, presentándose las proposiciones ante la mesa presidencial, de las diez treinta a las once horas de dicho día, las que se ajustarán al modelo de proposición que figuran en el expediente de su razón.

Simancas, 25 de Septiembre de 1946. El alcalde, Julio Buenaposada.

2.919—1.213

TIMBRE A CARGO DEL CONTRIBUYENTE

ANUNCIO PAGO PREVIO 19'



TIMBRE A CARGO

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**EDICTO**

Don Evaristo Graiño Noriega, presidente de la Audiencia Territorial y del Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de Valladolid.

Hago saber: Que ante este Tribunal provincial y por el procurador don Victoriano Moreno Rodríguez, en nombre y representación de don José Vidal González, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo de plena jurisdicción contra acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Valladolid, de diecinueve de Junio de mil novecientos cuarenta y seis y subsiguiente denegatorio de reposición de trece de Julio del mismo año, por el que se impone al recurrente la multa de quinientas pesetas por infracciones del contrato de arrendamiento de los servicios municipales de limpieza y riego por aquél celebrado con dicho Ayuntamiento; habiéndose acordado en providencia de hoy, se anuncie la interposición de mencionado recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que llegue a conocimiento de quienes puedan tener interés en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Valladolid, a veinte de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.—Evaristo Graiño.

2.864

**EDICTO**

Don Evaristo Graiño Noriega, presidente de la Audiencia Territorial y del Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de Valladolid.

Hago saber: Que ante este Tribunal provincial y por el procurador don Victoriano Moreno Rodríguez, en nombre y representación de don José Vidal González, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo de plena jurisdicción contra acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Valladolid, de ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y seis y subsiguiente denegatorio de reposición de veintiséis de Junio del mismo año, por el que se impone al recurrente la multa de mil pesetas por infracciones del contrato de arrendamiento de los servicios municipales de limpieza y riego por aquél celebrado con dicho Ayuntamiento; habiéndose acordado en providencia de hoy, se anuncie la interposición de mencionado recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que llegue a conocimiento de quienes puedan tener interés en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Valladolid, a veinte de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.—Evaristo Graiño.

2.865

**EDICTO**

Don Evaristo Graiño Noriega, presidente de la Audiencia Territorial y del Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de Valladolid.

Hago saber: Que ante este Tribunal provincial y por el procurador don Victoriano Moreno Rodríguez, en nombre y

representación de don José Vidal González; se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo de plena jurisdicción contra acuerdos del excelentísimo Ayuntamiento pleno de Valladolid, de cuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y seis, por los que se niega al recurrente el derecho de rescindir el contrato de adjudicación de los servicios municipales de limpieza y riego de que aquél es arrendatario; habiéndose acordado en providencia de hoy se anuncie la interposición de mencionado recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que llegue a conocimiento de quienes puedan tener interés en el asunto y quieran coadyuvar en él a la administración.

Dado en Valladolid, a veinte de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.—Evaristo Graiño.

2.866

### Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO

Don Mariano Gimeno Fernández, magistrado, juez de instrucción de distrito número dos de Valladolid y su partido.

Por el presente se cita de comparecencia ante este Juzgado en término de cinco días, a un individuo conocido por «El Pipe», que debe residir en Palencia, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se desconocen, que el día 31 de Agosto último, llevó a cabo un robo de efectos en el recinto de la R.E.N.F.E. en esta ciudad, en unión del procesado Baltasar Vallecillo Andrés, al objeto de ser oído en causa número 334 de 1946, que en este Juzgado se sigue, sobre robo; apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el consiguiente perjuicio.

Dado en Valladolid, a veinticinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.—Mariano Gimeno.—El secretario, P. H., Santos Porres.

2.906

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Mariano Gimeno Fernández, magistrado, juez de primera instancia del distrito número dos de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en la demanda ejecutiva de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

**Encabezamiento.**—«Sentencia. — En la ciudad de Valladolid, a catorce de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.—El señor don Mariano Gimeno Fernández, magistrado, juez de primera instancia del distrito número dos de la misma y su partido, habiendo visto y examinado los presentes autos ejecutivos, seguidos a instancia de F. Martín Taracena Debera, mayor de edad, casado y vecino de esta ciudad, representado por el procurador don Felino Ruiz del Barrio, bajo la dirección del letrado don Ildefonso Díez Blanco, contra don Valentín Hernánsanz Cabero, mayor de edad, casado y vecino de esta ciudad, en rebeldía, sobre reclamación de cinco

mil quinientas pesetas de principal, ochenta y ocho pesetas de gastos de protesto y cuatro mil pesetas más para intereses, gastos y costas, por ahora y sin perjuicio, y

**Parte dispositiva.**—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al deudor don Valentín Hernánsanz Cabero, y con su importe entero y cumplido pago al acreedor don Martín Taracena Debera de las cantidades de cinco mil quinientas pesetas de principal, ochenta y ocho pesetas de gastos de protesto y cuatro mil más para intereses vencidos, los que vanzan y costas, por ahora y sin perjuicio, a las que expresamente condeno a dicho deudor.—Así por esta mi sentencia, que dada la rebeldía del demandado, se notificará en la forma que previene el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, a menos que solicite su notificación personal dentro del término de segundo día, definitivamente juzgando en esta primera instancia lo pronuncio, mando y firmo. Mariano Gimeno.—Rubricado.

En el fin de que sirva de notificación personal al demandado don Valentín Hernánsanz Cabero, libro el presente edicto.

Dado en Valladolid, a veinte de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.—Mariano Gimeno.—El secretario, P. H., Arturo Gutiérrez.

2.936—1.214

### ANUNCIOS OFICIALES

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

##### Recaudación de Contribuciones de la única zona de Mota del Marqués

Don Ramón Hernández Díaz, recaudador de Contribuciones, en la única zona de Mota del Marqués.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución territorial urbana viene siguiéndose por esta Recaudación, para hacer efectivos descubiertos correspondientes al pueblo de Barruelo y año de 1941, se ha dictado la siguiente:

«Providencia. —Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere, sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes, conforme dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación, bien entendido que, de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante en el plazo de ocho días se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.»

DEUDORES, IMPORTES Y FINCAS EMBARGADAS

Deudor, don Demetrio Guerra Vallecillo.—Débito, 83 pesetas.

Casa en la calle de la Pedrera, número

26, en el pueblo de Barruelo; linda derecha, la calle; izquierda, Eugenio Francos, y fondo, Eusebio Lorenzo. Hace 63 metros cuadrados.

Deudor, don Demetrio Guerra Vallecillo.—Débito, 2,25 pesetas.

Corral en la calle de la Pedrera, número 30, en citado pueblo; linda derecha, Florencio Villar; izquierda, la calle, y fondo, Grotino Reglero. Hace 66 metros cuadrados.

Deudor, don José García Casado. Débito, 1,95 pesetas.

Pajar en la calle de la Majada, número 3, en citado pueblo; linda derecha, calle de la Majada; izquierda y fondo, Elvira Prieto. Hace 38 metros cuadrados.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Barruelo, 16 de Octubre de 1946.—Ramón Hernández.

2.814

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### Recaudación de Contribuciones de la única zona de Mota del Marqués

Don Ramón Hernández Díaz, recaudador de Contribuciones, de la única zona de Mota del Marqués.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución territorial urbana, viene siguiéndose por esta Recaudación para hacer efectivos descubiertos correspondientes al pueblo de Marzales y año de 1941, ha sido dictada la siguiente

«Providencia. —Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere, sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes, por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes, conforme dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, bien entendido que, de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante, en el plazo de ocho días, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.»

DEUDORES, IMPORTES Y FINCAS EMBARGADAS

Deudora, doña Rosa Gallego Giménez.—Débito, 0,59 pesetas.

Solar, sin cercar, en la calle Tracampana, número 33, en citado pueblo; linda derecha, Benereo Rodríguez; izquierda, herederos de Venancia Rodríguez, y fondo, Efrén Poncela Baraja. Hace 10 metros cuadrados.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Marzales, 15 de Octubre de 1945.—Ramón Hernández.

2.815